

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL; Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil ocho.

1° APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El doce de diciembre, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **ACU-063/2008** aprobó en lo particular el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

2° APROBACIÓN DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. El seis de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco mediante decreto **25888/LXI/16** aprobó la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

3° PUBLICACIÓN DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. El veintisiete de octubre, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° VIGENCIA DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. El veinticinco de enero, entro en vigor las disposiciones contenidas en la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

CONSIDERANDOS:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del

propio instituto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que corresponde al Consejero Presidente de este instituto, entre otras atribuciones, la organización administrativa de los recursos, en términos del artículo 10, párrafo 2, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 137, párrafo 1, fracción XXXI, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. Que es de orden público e interés social, tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en la adquisición de bienes muebles e inmuebles; enajenación de bienes muebles; arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; contratación de servicios; y manejo de almacenes, de conformidad con el artículo 1, párrafo 1, de la propia Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

V. DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. Que el artículo SEXTO TRANSITORIO de la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y

contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, señala que los órganos constitucionales autónomos del Estado de Jalisco, deben expedir o actualizar su normatividad interna en materia de adquisiciones y enajenaciones, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya publicado.

VI. DE LA PROPUESTA DE ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN. Que tomando en consideración lo ordenado por el artículo **SEXTO TRANSITORIO** de Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, es que, el Consejero Presidente de este instituto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de abrogación del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral; y la expedición del Reglamento en materia de adquisiciones y enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del “**Anexo**” que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción I y LII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral; y se expide el Reglamento en materia de adquisiciones y enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de mayo de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de mayo de dos mil diecisiete, por mayoría simple con la votación a favor de los Consejeros Electorales, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, y los votos en contra de las Consejeras Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, se inserta al presente acuerdo el voto particular emitido por las consejeras electorales Erika Cecilia Rubalcaba Corral y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva

Página 5 de 5

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribimos el presente voto particular en contra del acuerdo IEPC-ACG-023/2017 aprobado por mayoría de votos en los siguientes términos.

En el acuerdo de referencia se pretendió dar cumplimiento al artículo sexto transitorio de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, reglamentando con ello la integración de un Comité de Compras, así como las diversas compras que este Instituto Electoral debe realizar, dejando de prever lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, que regula la organización interna de este Organismo Público Local Electoral.

Los Organismos Públicos Locales Electorales, OPLES se encuentran previstos en el artículo 41 de la Constitución Federal y su regulación en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece en su artículo 98 que:

“...Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley (LEGIPE), las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad...”.

Por su parte, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece el funcionamiento de este Instituto, siendo el Consejo General el máximo órgano de dirección y previendo para su gobernabilidad el trabajo colegiado, tanto en pleno como en comisiones, donde además se encuentran representados los partidos políticos.

Asimismo establece en su artículo 136, la creación de comités técnicos especiales, cuya función será auxiliar o asesorar técnicamente a las comisiones en las materias en que se estime conveniente.

Ahora bien, la ley de Compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, no deroga ningún artículo o ley que se pueda contradecir con su reglamentación. Por lo que la regulación de la comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Instituto sigue vigente.

Consideramos que la ley especial, o sea la que regula el funcionamiento de este órgano constitucional autónomo, está por encima de la general, es decir, el Código Electoral y de Participación Social del estado de Jalisco, establece el funcionamiento de este Instituto de manera colegiada, tanto en Pleno como en comisiones.

Es importante mencionar que ni en la comisión ni en los comités técnicos especiales, participa el Consejero Presidente, de acuerdo al Código Electoral que nos rige.

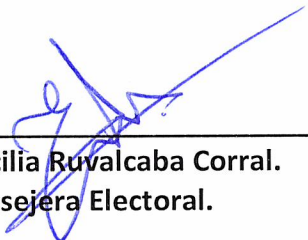
licitación pública, el inciso h) de esa fracción dispone que una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se remitirá al Consejero Presidente del Instituto Electoral.

Es decir, se otorga al Comité la atribución de aprobar la licitación pública cuando ello debe corresponder al órgano máximo de dirección del instituto, o sea, el Consejo General. No se puede dejar a una decisión de un comité en el que solo participa el Presidente del Consejo General, una decisión de tal magnitud como la adjudicación de una licitación pública, contraviniendo de nueva cuenta los principios generales de legalidad, pues por todos es sabido que los reglamentos no pueden ir por encima de la Constitución y de la Ley.

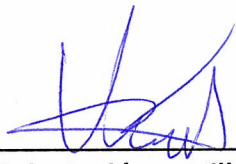
El Consejo General de este Instituto carece de atribuciones para modificar normas legales. La Comisión de Adquisiciones está prevista en el Código Electoral y su existencia o funcionamiento solo puede ser modificada por una reforma legal específica. De lo contrario se estaría contradiciendo el principio constitucional de autoridad formal de la ley previsto en el artículo 72 inciso f) de la constitución federal, pero aplicable también por analogía, lógica y mayoría de razón a cualquier reforma normativa. Dicha norma establece que f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Para el caso concreto esto significa que si la existencia y regulación de la Comisión de Adquisiciones fue llevada a cabo por una norma legal especial, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, entonces solo el Congreso local, a través del mismo procedimiento que llevó a cabo para aprobar la norma vigente, podía haber realizado la modificación respectiva, pero de ninguna manera el Consejo General de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado; y por considerar que esta autoridad administrativa al haber aprobado el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deroga disposiciones legales, tanto del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, como de la propia Ley de Compras Gubernamentales, mediante un simple acuerdo por el que se expide una "ley reglamentaria", es que suscribimos el presente voto particular.



Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.
Consejera Electoral.



Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo.
Consejera Electoral

Reglamento en materia de adquisiciones y enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Capítulo 1 Disposiciones generales

Artículo 1

1. El presente reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto:

- I. Regular los procedimientos para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Instituto Electoral).
- II. Regular los procedimientos para las bajas administrativas, destino final y desincorporación de los bienes muebles que integren el patrimonio del Instituto Electoral.
- III. Regular el funcionamiento de la Comisión y el Comité de Adquisiciones.
- IV. Regular el funcionamiento de la Unidad Centralizada de Compras.

Artículo 2

1. En los casos no previstos en el presente reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, así como a su reglamento; y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 3

1. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Comisión: la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones
- II. Comité: El Comité de Adquisiciones.
- III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral.
- IV. Contraloría: La Contraloría del Instituto Electoral.
- V. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- VI. Ley: la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. Presidente: Consejero electoral presidente del Comité.
- VIII. Reglamento: Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral.
- IX. RUPC: Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.
- X. Secretaría: la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- XI. SECG: Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, es un sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

- XII.** Secretario Técnico del Comité: La o el secretario técnico del Comité de Adquisiciones.
- XIII.** Secretario Técnico de la Comisión: La o el secretario técnico de la Comisión de Adquisiciones de Adquisiciones y Enajenaciones.
- XIV.** Unidad Centralizada de Compras: La unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 4

1. Los actos y procedimientos derivados del presente reglamento serán impugnables en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capítulo 2

Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios

Artículo 5

1. Para la realización de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter local, nacional o internacional, deberá utilizarse el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, con las salvedades previstas en el presente reglamento o en la legislación electoral, según corresponda.

Artículo 6

1. Con las salvedades previstas en la Ley y en el presente reglamento, los pedidos o contratos deberán celebrarse únicamente con los proveedores que tengan registro vigente en el RUPC.

Artículo 7

1. Los proveedores podrán hacer uso de su número de registro ante el RUPC para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de su participación en alguna licitación, o para la firma de contratos, siempre y cuando su registro se encuentre vigente y actualizado.

Capítulo 3

Comité de Adquisiciones

Artículo 8

1. El Comité es el órgano colegiado competente para intervenir y resolver sobre las adquisiciones y arrendamientos que realice el Instituto Electoral, y tendrá las atribuciones establecidas en la Ley.

Artículo 9

1. El Comité se integra por:

- I. Un presidente, quien será el consejero presidente del Instituto Electoral o quien éste designe.
- II. Nueve vocales.
- III. Un Secretario Técnico, quién será el titular de la Unidad Centralizada de Compras.
- IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que tendrán derecho a voz.

2. Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas, universidades y organismos del sector privado siguiente:

- I. Contraloría.
- II. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara.
- III. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco.
- IV. Consejo Nacional de Comercio Exterior.
- V. Centro Empresarial de Jalisco, S.P.
- VI. Consejo Agropecuario de Jalisco.
- VII. Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco;
- VIII. La Universidad de Guadalajara.
- IX. El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.

3. Todos los vocales participarán con voz y voto, salvo los representantes de las universidades, la Contraloría y el secretario técnico, quienes participarán con derecho a voz.

4. El consejero presidente solicitará a las entidades públicas, universidades y organismos del sector privado, que presenten sus respectivas fórmulas de propietario y suplente.

5. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados, a excepción de los testigos sociales, cuando se requieran.

6. Para que sean válidas las sesiones del Comité se requiere necesariamente la asistencia del presidente o, en su caso, el suplente de éste.

7. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité.

8. La convocatoria a sesiones ordinarias se harán llegar a todos los integrantes del Comité con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación y quedará debidamente integrada con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos, en caso de no verificarse el quórum el presidente podrá convocar a sesión extraordinaria.

9. La convocatoria a sesiones extraordinarias se harán llegar a todos los integrantes del Comité con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación y quedará debidamente integrada con los integrantes que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos.

Capítulo 4

Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones

Artículo 10

1. La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones es el órgano colegiado competente para dictaminar sobre los procedimientos de bajas administrativas, destino final y desincorporación de los bienes muebles que realice el Instituto Electoral, así como para conocer y, en su caso, observar las resoluciones del Comité sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas.

Artículo 11

1. La Comisión se integra por:

- I. Tres consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
- II. Los representantes de los partidos políticos ante el Consejo, con derecho a voz.
- III. El Contralor, con derecho a voz;
- IV. Quien funja como titular de la Unidad de Compras, con derecho a voz.
- V. Quien funja como titular de la Secretaría Técnica, con derecho a voz.

2. El titular del área requirente asistirá a las sesiones de la Comisión con derecho a voz, para evaluar los aspectos técnicos del bien o servicio licitado.

Artículo 12

1. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y, en su caso, observar las resoluciones del Comité sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores.
- II. A propuesta del Comité, dictaminar las bases para las convocatorias correspondientes a la adquisición de bienes o servicios mediante licitación pública.
- III. Proponer al Consejo General la enajenación de bienes cuando, previo dictamen, se determine que ya no sean útiles para los fines del Instituto Electoral o resulten de costoso mantenimiento.
- IV. Proponer al Consejo General las bajas, destino final y desincorporación de los bienes muebles del Instituto Electoral, previo dictamen que le proponga la Unidad Centralizada de Compras que lo justifique.
- V. Dictaminar a cuáles áreas se asignarán fondos revolventes, así como los topes máximos.

- VI. Realizar las visitas necesarias a las instalaciones de los concursantes o designar en cualquier momento a personal del Instituto para tal objeto, a fin de verificar la capacidad de aquellos para prestar los servicios o suministrar los bienes requeridos, así como para solicitar la presentación de documentos.
- VII. Aprobar, a propuesta del presidente de la Comisión, el calendario de sesiones del año o fracción que corresponda.
- VIII. Integrar y administrar un registro electrónico y físico de los procesos de adquisición de bienes y servicios.
- IX. Dictaminar a más tardar el 15 de diciembre el programa y el presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria.
- X. Dictaminar la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Electoral.
- XI. Proponer al Comité las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- XII. Decidir observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez.
- XIII. Las demás que se deriven del reglamento o que le asigne el Consejo General.

Artículo 13

1. Quien presida la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - II. Conducir el desarrollo de las sesiones y tener voto de calidad en caso de empate.
 - III. Las conferidas en este reglamento y demás normas aplicables.

Capítulo 5 Unidad Centralizada de Compras

Artículo 14

1. La Unidad Centralizada de Compras es la responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del Instituto Electoral.
2. El titular de la Unidad Centralizada de Compras será el titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
3. La Unidad Centralizada de Compras tendrá las atribuciones previstas en la Ley.

Capítulo 6 Testigos sociales

Artículo 15

1. El testigo social es la persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con la Ley.
2. Los testigos sociales podrán denunciar las irregularidades que observen mediante escrito presentado a la Contraloría, la cual deberá realizar la investigación correspondiente.
3. La participación del testigo social, dentro del procedimiento en que intervenga, concluirá con la finalización del servicio, la entrega del bien o la declaración de procedimiento desierto; según sea el caso.
4. Una vez concluida su participación deberá entregar su informe a la Contraloría en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 16

1. La Contraloría emitirá los lineamientos que normen la selección, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares, como testigos sociales.
2. La Contraloría designará a los testigos sociales que participen en las Licitaciones a cargo del Comité.
3. Los testigos sociales participarán en las adjudicaciones directas que determine la Contraloría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del Instituto Electoral.
4. La Contraloría deberá disponer de una página de internet que contenga las actuaciones de los testigos sociales.

Capítulo 7 **Planeación y presupuestación**

Artículo 17

1. El Consejo General aprobará, a más tardar el 31 de enero, el Programa Anual de Adquisiciones, así como los montos correspondientes a cada uno de los procedimientos de adquisición y de fondo revolvente, de conformidad con su presupuesto y lo establecido en el presente reglamento.
2. Durante el proceso electoral el Consejo General aprobará los montos de los fondos revolventes que ejercerán los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Artículo 18

1. Los fondos revolventes que sean entregados a los Consejos Distritales y Municipales Electorales serán administrados observando lo previsto en el Manual de Administración respectivo.

Capítulo 8

Procedimientos para la adquisición de bienes y servicios

Artículo 19

1. El Instituto Electoral realizará la adquisición de bienes y servicios a través del SEGC bajo los siguientes procedimientos:

- I. Adquisición a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, con autorización del Titular de la Secretaría Ejecutiva y del Consejero Presidente.
- II. Licitación a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad con el artículo 72 de la Ley y con la presencia del área requirente y de un representante de la Contraloría y del Comité.
- III. Licitación Pública con concurrencia del Comité, de conformidad a la sección segunda, del capítulo segundo, del título tercero de la ley.
- IV. Adjudicación directa: Se realizará de forma excepcional y la suma de dichas operaciones no podrá exceder de quince por ciento del monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Artículo 20

1. Los procedimientos establecidos en el artículo anterior se desahogarán de conformidad con los montos siguientes:

- I. Por adquisición a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, cuando el monto no exceda de un mil novecientas noventa Unidades de Medida y Actualización.
- II. Por licitación a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad con el artículo 72 de la Ley: cuando el monto exceda un mil novecientas noventa Unidades de Medida y Actualización, pero no sobrepase el importe de trece mil doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.
- III. Por licitación pública con concurrencia del Comité, cuando el monto de la operación exceda el monto de la fracción anterior.

Artículo 21

1. Las bases para las convocatorias correspondientes a la adquisición de bienes o servicios mediante licitación pública, deberán ser aprobadas por el Consejo General previo proyecto dictaminado por la Comisión.

2. El Consejo General emitirá el fallo definitivo, una vez resueltas por el Comité las propuestas presentadas por los licitantes.

Artículo 22

1. Para la adquisición de documentación y material electoral se deberá observar lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 23

1. Los proveedores que celebren los contratos referidos en el presente reglamento deberán garantizar la seriedad de la oferta y el cumplimiento del contrato.

2. La garantía será la que se fije en las bases de la convocatoria para cada caso. Una vez cumplida la obligación que ampare la caución, ésta será cancelada. De lo contrario, se hará efectiva.

3. Cuando se requiera fianza, ésta será determinada por el Comité o la Unidad Centralizada de Compras, según corresponda; y deberá ser expedida por compañía afianzadora con agente autorizado domiciliado en Jalisco.

4. El servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo cuando se encuentre en el supuesto previsto en el artículo 73, párrafo 1, fracción IV de la ley.

5. El Instituto Electoral podrá estipular en los contratos respectivos las penas convencionales a cargo del proveedor por incumplimiento en los pedidos o contratos, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, sin defecto de su derecho a exigir el pago por daños y perjuicios.

6. La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a la firma del contrato.

7. Las garantías que se requieran en el proceso de adquisición de bienes o servicios podrán ser, a elección de los proveedores, otorgadas de la siguiente forma:

- I. Fianza.
- II. Cheque certificado o de caja a favor del Instituto Electoral.

Capítulo 9

Arrendamientos y adquisiciones de bienes inmuebles

Artículo 24

1. Los arrendamientos de bienes inmuebles se realizarán por la Unidad Centralizada de Compras de conformidad con lo dispuesto para la ley.

Artículo 25

1. Los contratos de arrendamiento se celebrarán por un plazo que no deberá rebasar el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, a no ser que por razones justificadas sea necesario un plazo mayor.

Capítulo 10 Enajenaciones

Artículo 26

1. El Consejo General acordará las bajas administrativas, destino final y desincorporación de los bienes muebles no útiles para los objetivos del Instituto Electoral o que resulten de costoso mantenimiento, así como en los casos de extravío, accidente o destrucción, previo dictamen de la Comisión a propuesta de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad con lo establecido en la Ley.

2. Cuando el Consejo General acuerde la desincorporación de bienes, éstos podrán ser enajenados a través de compra-venta, comodato o donación.

Artículo 27

1. Cuando se autorice que la modalidad de enajenación sea por compra-venta, será necesario disponer de un dictamen de perito en la materia y se realizará mediante subasta al mejor postor, la que se sujetará a las siguientes bases:

- I. Cuando el valor no exceda del equivalente a dos mil Unidades de Medida y Actualización, se publicará convocatoria en el *Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*, en los estrados del Instituto Electoral y en su página electrónica y, en su caso, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- II. Cuando el valor exceda de la cantidad señalada en la fracción precedente, además de lo antes previsto, la convocatoria se publicará en cuando menos uno de los diarios locales de mayor circulación.

Artículo 28

1. La convocatoria deberá indicar:

- I. Lugar, día y hora en que se efectuará la subasta.
- II. Características de cada bien.
- III. Precio unitario.
- IV. Valor total de los bienes a subastar.

Artículo 29

1. Tendrán derecho a participar en la subasta los postores que hagan un depósito de dinero equivalente a diez por ciento del valor de avalúo de los bienes que se pretendan adquirir; cantidad que será respectivamente abonada al precio en caso de resultar adjudicados y reintegrada en caso contrario.

Artículo 30

1. Los postores que resulten adjudicados en forma parcial o total de los bienes, dispondrán de un término improrrogable de tres días hábiles para cubrir el precio total de los bienes que les hayan sido adjudicados. En caso de no efectuar el pago en el término señalado, la cantidad depositada se perderá a favor del Instituto Electoral y se procederá de nueva cuenta con la subasta de los bienes, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Transitorios

Primero. Se abroga el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*.

Tercero. Todos los actos derivados del reglamento para las Adquisiciones que se abroga seguirán substanciándose en los términos dispuestos por dicho Reglamento.

Cuarto. El Comité de Adquisiciones deberá conformarse a más tardar en los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Quinto. En tanto comience la operación del SECG, los procedimientos de adquisición se realizarán conforme a los siguientes procedimientos:

- I. Adquisición a cargo de la Unidad Centralizada de Compras; se realizará por adjudicación directa, una vez recabados cuando menos tres cotizaciones y deberá tener autorización del titular de la Secretaría Ejecutiva y del consejero presidente del Instituto Electoral.
- II. Licitación a cargo de la Comisión, de conformidad con el artículo 72 de la Ley, deberá:
 - a. Efectuar invitación a cuando menos tres de los proveedores registrados en el padrón del Instituto Electoral y/o en el del gobierno del estado.
 - b. Cuando no existan proveedores suficientes en el padrón, y se requiera efectuar adquisiciones de algún bien o servicio, se aceptará la participación de proveedores no inscritos en aquél.
 - c. En el caso en que sólo se reciba una propuesta, la adquisición de los bienes o servicios se realizará mediante adjudicación directa al que la haya presentado, siempre y cuando reúna los requerimientos para ello.

- d. Si no se presenta ninguna propuesta, se declarará desierto el procedimiento de invitación y la adjudicación se realizará mediante adjudicación directa. Para este caso, la Unidad Centralizada de Compras recabará tres cotizaciones como mínimo.
- e. La invitación podrá realizarse por correo electrónico, anotándose la fecha y hora límite para recibir ofertas, de las cuales se deberá recabar constancia.
- f. Los proveedores deberán presentar sus ofertas ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral en sobre cerrado que garantice su inviolabilidad, dirigido a la Unidad Centralizada de Compras.

Recibidas las ofertas se integrará el cuadro comparativo de éstas, se procederá a su análisis y a la asignación del proveedor o proveedores que resultaron adjudicados.

III. Licitación Pública con concurrencia del Comité:

- a. La convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo General a propuesta de la Comisión y reunirá los siguientes requisitos:
 - i. Mencionar que la convocatoria es emitida por el Instituto Electoral.
 - ii. Número de licitación.
 - iii. La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases, requisitos y especificaciones técnicas del bien o servicio que se pretende adquirir y, en su caso, el costo y forma de pago de las bases.
 - iv. La descripción general de especificaciones técnicas, cantidad y unidad de medida de los bienes o características de los servicios que se licitan, en su caso, fecha de inicio y terminación del servicio.
 - v. Indicar que las propuestas técnicas y económicas se entregarán por separado y en sobre cerrado.
 - vi. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago.
 - vii. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres de propuestas.
 - viii. Fecha en la que se dará a conocer el fallo.
- b. La convocatoria deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en el estado y en la página electrónica del Instituto Electoral.
- c. En el día y hora que la convocatoria establezca serán abiertos los sobres ante la presencia de los concursantes presentes, y de los integrantes del Comité.

- d. De entre los proveedores será seleccionado el que reúna las mejores condiciones en cuanto a calidad, garantía, precio y tiempo de entrega, y se tomará en cuenta su capacidad técnica, antecedentes industriales, comerciales y financieros.
- e. Cuando se trate de la adquisición de documentación electoral, de manera adicional se tomará en cuenta el dictamen que emita la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
- f. Para la adquisición de documentación y material electoral, además de lo señalado en el párrafo anterior, la convocatoria deberá publicarse en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación nacional.
- g. El procedimiento se ajustará a lo siguiente:
 - i. Apertura de sobres que contengan la propuesta técnica.
 - ii. Calificación de la propuesta técnica.
 - iii. Apertura de los sobres que contengan la propuesta económica de aquellos que cumplieron con los requisitos técnicos.
 - iv. Emisión del fallo a favor de la propuesta que contenga el precio más bajo.
- h. Una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se remitirá al consejero presidente del Instituto Electoral.

El Instituto Electoral podrá realizar una adjudicación directa cuando su monto no exceda de quinientas Unidades de Medida y Actualización, para este caso se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir tres cotizaciones, previa justificación del titular de la Unidad Centralizada de Compras, autorizada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Sexto. En tanto se integre el RUPC continuará vigente el Padrón de Proveedores del Instituto.

Séptimo. El Consejo General podrá emitir los criterios, lineamientos y demás disposiciones necesarias a fin de implementar el presente reglamento.